



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 22 de Enero de 2024

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00024-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024-00024-00

Folio No. 0024.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 22 de Enero de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2024-00024-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ISAIAS ARTURO SAMUR CHAMORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.506.638, a favor del **BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, a través de Apoderada Especial sociedad Tecnijuridica S.A.S., Nit. 800.166.594 – 8, representada legalmente por el abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ Nro. 063036110002816: por valor de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$60.277.800)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 34.98%, efectivo anual, desde el treinta (30) de diciembre de 2023; más la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.960.380),** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, a partir del veinticuatro (24) de marzo de 2023, hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2023; más la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.519.384),** por concepto de los seguros tomados (vida, desempleo etc.) hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.



QUINTO: Téngase a la sociedad **TECNIJURIDICA S.A.S.**, identificada con NIT 800.166.594-8, Representada Legalmente por **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y con Tarjeta Profesional No. 34.593 del C. S. de la J., en calidad de Apoderada Especial de la parte ejecutante **BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales a los señores JAIME RAFAEL SILVA GAONA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.314.261 y T.P. 364.099; LUIS GABRIEL DIAZ HERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°72.234.070 y T.P. 199.496, con facultades para examinar el proceso de la referencia, retiren oficios, despachos comisorios, demanda, títulos valores y demás providencias y soliciten vía electrónica copia del expediente y piezas procesales necesarias.

SÉPTIMO: Denieguese la solicitud de tener como dependiente judicial a la señora MARIA JOSE COBA MOZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.448.605, por cuanto no acreditó ser abogada titulada, tampoco estudiante de derecho.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ Nro. 063036110002816.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdca46b2529fe601ecf6d4e3ad94c6022f1397fa32773a0c914d6f8dc4a8c494**

Documento generado en 29/01/2024 11:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>